COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

RESOLUCION EXENTA: 2559
Santiago, 11 de marzo de 2025

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE EXIME DE TRAMITES DEL NÚMERO 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEY N°3.538 Y APRUEBA EMISIÓN DE NORMATIVA QUE MODIFICA LA CIRCULAR N°1.696 DE 2003

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 3 numeral 1, 5 en su numerales 1,4, 18 y 23, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478 de 2022, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1983 de 2025 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°434 de 6 de marzo de 2025; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el N°18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión tiene la facultad de establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público, a través de medios magnéticos o de soporte informático o en otras formas que ésta establezca, así como la forma en que dará a conocer el contenido y detalle de la información.
3. Que, de acuerdo con el número 23 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión puede suscribir convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados. Dichos convenios o memorandos podrán versar, entre

otras materias, sobre cooperación técnica, capacitación y asistencia recíproca, investigación conjunta de eventuales infracciones a la normativa correspondiente, intercambios de información, ingreso a organismos internacionales, interconexión de sistemas de información en línea o cualquier otra que estime conveniente para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines.

4. Que, la Circular N°1.696 de 2003 establece que los emisores de valores de oferta pública que puedan ser adquiridos con los recursos de los fondos de pensiones, deben remitir a la Comisión información sobre la concentración de propiedad y el activo contable neto consolidado, y que aquella información es remitida a la Superintendencia de Pensiones en un formato que no permitiría a ese Servicio procesarla.
5. Que, la Resolución Exenta N°7175 de fecha 08 de agosto de 2024, aprobó el Convenio de Transferencia de Información entre la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero.
6. Es que, esta Comisión, a petición de la referida Superintendencia, ha considerado pertinente modificar la Circular N°1.696, estableciendo que será la Ficha Técnica la que establecerá la forma de envío de la información exigida por dicha Circular.
7. Que, de acuerdo con el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que no se requerirán los trámites antes descritos cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
9. Que, la normativa que será emitida consiste solo en establecer el medio en que se definirá la forma de envío de la información requerida por la Circular N°1.696, sin ser esta alterada en ningún aspecto, no introduciendo riesgos o costos adicionales a las entidades reguladas que ameriten un proceso de consulta pública.
10. Que, por las mismas razones descritas en los considerandos 8 y 9 anteriores, no existirían razones que ameritaran un proceso de evaluación de impacto en los términos señalados en el artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°434 de 6 de marzo de 2025, acordó exceptuar de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 por considerarlos innecesarios, y proceder con la dictación de la normativa que modifica la Circular N°1.696.
12. Que, atendido lo anterior, con fecha 7 de marzo de 2025, la Comisión para el Mercado Financiero emitió el Oficio Ordinario N°50.982 al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de comunicarle la dictación de la normativa a la que se refiere el considerando 5 anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N°80 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
13. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.” En virtud de lo anterior, se emitió el certificado el 6 de marzo de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del

artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°434 de 6 de marzo de 2025, de eximir de los trámites contemplados en el inciso primero N° 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, por considerarse innecesarios, y proceder con la dictación de la normativa que modifica la Circular N°1.696, cuyo texto se adjunta y se entiende formar parte de la presente resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Solange Michelle Berstein JÁuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

REF: MODIFICA CIRCULAR N°1.696 EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

CIRCULAR N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538 y a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°434 de 6 de marzo de 2025, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modifíquese la Circular N°1.696 de 2003 en los siguientes términos:

1. Elimínese en el número 1 de la sección I la frase: "Lo anterior se hará según el formato establecido en el Anexo A."
2. Elimínese en el número 2 de la sección I la frase: "se hará según el formato establecido en el Anexo B y".
3. Intercálase entre el punto seguido y la expresión "estados financieros" de la sección II, la expresión "y siguiendo las instrucciones contenidas en la ficha técnica disponible en el sitio web de esta Comisión (www.cmfchile.cl)"
4. Elimínese el anexo A y el anexo B.

II. Vigencia

La presente norma rige a partir de esta fecha.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO